

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de diciembre de 2023.

A Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial del extremo demandante solicitó mediante escrito que antecede, la aprehensión del vehículo automotor identificado con las placas EFE19E, el cual se encuentra debidamente embargado.

Sírvase proveer;



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo Singular
Rad. No.: 17380 31 03 001 2023 00159 00

DECRETA APREHENSIÓN Y SECUESTRO DE VEHÍCULO

Teniendo en cuenta que el vehículo identificado con las placas EFE19E se encuentra debidamente embargado según oficio de Tránsito y Transporte de esta localidad¹, se dispondrá su aprehensión a fin de que por la secretaria del despacho se proceda a oficiar a la SIJIN sección automotores y una vez puesto a disposición de éste estrado judicial el referido automotor, se proceda con el secuestro del mismo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil de Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la aprehensión y posterior secuestro del vehículo distinguido con las placas EFE19E de propiedad de la ejecutada Liseth Katherine Herrera Vega identificada con C.C. 1.054.562.149, el cual se encuentra debidamente embargado.

Por secretaría líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores, para que libré la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el automotor en los patios de esa dependencia.

¹ Archivo 32 del expediente electrónico.

SEGUNDO: Una vez acreditada la aprehensión del automotor, por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso a los Inspectores de Policía de la Zona respectiva, para que practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere él envió del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida sí como su diligenciamiento.

TERCERO: Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes conforme lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, siendo carga del ejecutante retirarlos y darles el correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9930e2014d2b9d5ffa1e4e64295a1147eb4e5178e61cdd1751518c665f777e30**

Documento generado en 19/12/2023 03:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>